



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 631304003001-2020-00119-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-462

En cumplimiento del deber que impone el núm. 5 art. 42 del C.G.P. de tomar las medidas legales para precaver vicios del procedimiento y en uso del poder otorgado por el núm. 2 del art. 43 ibídem, la notificación personal enviada por el apoderado del demandante, a través de correo físico al demandado Gilberto Hernández Farfán, **SERÁ RECHAZADA POR SER NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE** pues, pese a que con auto del 26 de octubre de 2020 (#21 exp.) se advirtió al apoderado cómo debía hacerla para lograr su validez, no atendió lo expuesto por el juzgado e insistió en remitirla por correo físico, haciendo advertencias que no corresponden a las determinadas en el art. 291 del C.G.P. –que no ha sido derogado – sino las correspondientes a las del art. 8 del Decreto 806 de 2020, sin mirar que esta última norma sólo procede cuando se opta por realizar la notificación personal a través de canales digitales o a través de mensajes de datos. Caso este en el cual, de optar por él y para lograr el efecto procesal buscado, debe cumplirse estrictamente la carga procesal que impone su inciso segundo.

Además, por lo expuesto y con el fin de evitar desgaste innecesario en el proceso, en respeto al principio de economía procesa, también consideramos necesario **REQUERIR** al abogado actuante para que adecue su actuación a la normatividad procesal aplicable al tipo mecanismo de notificación que pretenden usar.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b50e912aaef060bfaab4c20f175c9e0b7ad2b2f12982eb045d5f96c52740dfec

Documento generado en 29/04/2021 01:47:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**